

Otros temas

Cambio y continuidad de El Cabildo indígena y prácticas comunales en el noroeste de la meseta purhépecha*

MARÍA DEL CARMEN VENTURA PATIÑO**

Abstract

CHANGE AND CONTINUITY OF THE INDIGENOUS COUNCIL (CABILDO INDÍGENA) AND COMMUNAL PRACTICES IN THE NORTHWEST PURHÉPECHA PLATEAU. *The institutions of indigenous government that continue to operate in many indigenous communities in Mexico are the result of conflicting processes of social appropriation, resistance and re-signification of the various juridical dispositions and different political-administrative orders imposed since the Colonial period until the conformation of the current Nation-State. Given that communal practice contains a certain overlap with the institutions of government—both indigenous and non-indigenous—a particular form of local government has emerged. Despite the reconfiguration of communal political life brought about by the implementation of new policies of evangelization that are opposed to indigenous religiosity as well as by the emergence of electoral competition due to activities of political parties, in this community of study, the Indigenous Council (cabildo indígena) maintains its religious authority and continues to play an important role in the exercise of local government.*

Key words: *institutions of indigenous government, Nation-State, local government, custom, Church, political parties*

Resumen

Las instituciones de gobierno indígena que aún prevalecen en muchas comunidades de nuestro país son resultado de conflictivos procesos de apropiación social, de la resistencia y la resignificación de las distintas disposiciones jurídicas y de los diferentes ordenamientos político-administrativos impuestos desde la Colonia hasta la conformación del actual Estado-nación. Existe en la práctica comunal una imbricación de instituciones de gobierno indígena y no indígena, que da lugar a una forma particular de gobierno local. A pesar de la puesta en marcha de nuevas políticas de evangelización contrarias a la religiosidad indígena y de la emergencia de la competencia electoral por la presencia de partidos políticos que reconfiguraron la vida política comunal, el cabildo indígena mantiene, en la comunidad de estudio, su autoridad religiosa y conserva un papel importante en el ejercicio de gobierno local.

Palabras clave: *instituciones de gobierno indígena, Estado-nación, gobierno local, el costumbre, Iglesia, partidos políticos*

Presentación

Algunos estudios antropológicos (Nash, 1996 [primera edición: 1958]; Cancian, 1976; Foster, 1987, entre otros) han abordado el análisis de los cabildos indígenas “pasados” o “principales” como parte del llamado sistema de cargos, jerarquía cívico-religiosa o jerarquía político-religiosa, destacando su participación en los sistemas ceremoniales o festivos de las comunidades indígenas desde una perspectiva economicista.

* Artículo recibido el 15/03/04 y aceptado el 25/05/06.

** Profesora-investigadora del Centro de Estudios de Geografía Humana de El Colegio de Michoacán. Cerro de Nahuatzen núm. 85, Fracc. Jardines del Cerro Grande, 59370, La Piedad, Mich. ventura3@prodigy.net.mx y ventura@colmich.edu.mx

Otras investigaciones, como la de Fernando Cámara (1996; publicada originalmente en 1952), se encaminaron a la construcción de tipologías (organización centrípeta y organización centrífuga), con el propósito de describir, clasificar e interpretar la estructura y función de la organización religiosa y política de un número de comunidades mesoamericanas, buscando características comunes y diferencias. A partir de estos referentes teóricos pudieron hacerse generalizaciones.

Nuestro trabajo* pretende destacar cómo en la práctica comunal las instituciones indígenas no sólo cumplen importantes funciones en los sistemas ceremoniales, sino que además se encuentran imbricadas con instituciones de gobierno no indígena, lo cual se entiende como resultado de un proceso histórico de apropiación social. Las tipologías nos remiten a estructuras y funciones fijas en el tiempo, cuando de facto vemos que estas organizaciones indígenas han ido cambiando y adaptándose conflictivamente a los nuevos contextos, como producto de disputas y negociaciones entre quienes representan tanto a las instituciones de gobierno indígenas como a las no indígenas.

Después de un breve recorrido histórico de los distintos ordenamientos político-jurídicos, nos centraremos en el periodo de 1940 a 1999, en el que daremos cuenta de la organización político-religiosa de la comunidad, del gobierno local y de su reconfiguración.

Proceso histórico

La comunidad indígena de estudio se llama Tarecuato, pertenece al municipio de Tangamandapio y se ubica en el límite noroeste de la región conocida como meseta purhépecha en el estado de Michoacán.

Tarecuato significa en castellano “*zerro* pequeño a manera de un peñol sin montes”. Fue fundado por un indio principal llamado Guatando (“hombre *questa* ya muy viejo y cansado”), durante el mandato del rey Cazonzin, por lo menos 100 años antes de que fuera descubierto y conquistado por Christoual Dolin bajo las órdenes de don Fernando Cortés (Francisco del Paso y Troncoso, 1945: 75 y 77).**

La congregación del poblado inició en 1523 a cargo de los españoles, pero fue hasta un par de años más

tarde, con la llegada de la orden de los franciscanos, cuando su organización y división territorial quedó totalmente definida, llamándose desde entonces San Francisco Tarecuato (Rizo, 1992: 36; Rivera, 1998: 48). Uno de los personajes que contribuyó de manera importante a este proceso fue el franciscano fray Jacobo Daciano, quien arribó al lugar en 1543. A él se le atribuye la construcción del convento y del templo principal, pero su obra más significativa fue su labor evangelizadora, la cual se caracterizó por estar en contra de la discriminación hacia los indígenas y por defender la idea de que ellos tenían los mismos derechos dentro de la Iglesia (Stangerup, 1993: 227-250; Rasmussen, 1992: 245-246).¹ De esta manera, la tarea de reorganización socioterritorial fue llevada a cabo con el fin de facilitar la evangelización, pero también en correspondencia con la nueva estructura político-administrativa del gobierno colonial.

En Tarecuato, el cabildo se conformó por un gobernador, dos alcaldes, dos regidores, un alguacil mayor y cuatro *catapes*² o ministros (Rizo, 1992: 47). Esto indica que a principios del siglo xvii, por su número de habitantes, Tarecuato era considerada una “población mayor”. El Reglamento de la Recopilación de Indias de 1618 fijaba que la cantidad de alcaldes y regidores de los cabildos indígenas estuviera de acuerdo con el tamaño de la población. Según dichas disposiciones, a los pueblos de menos de ochenta indios les correspondía un alcalde y un regidor; si pasaren de ochenta casas, dos alcaldes y dos regidores, como fue el caso de Tarecuato (Rivera, 1998: 73). Vázquez (1987: 98 y 99) señala que los encargados del cabildo eran funcionarios políticos que fungían como intermediarios entre la comunidad y el gobierno virreinal.

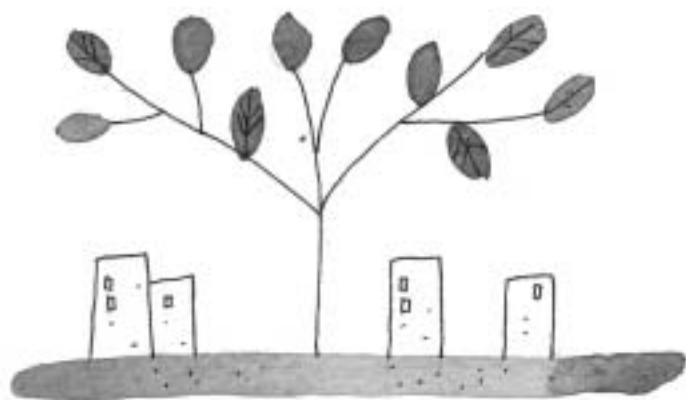
Sin embargo, la constitución de esta nueva forma de gobierno no implicó en todos los casos la desaparición total de las anteriores instituciones de gobierno indígenas. En algunos lugares, como lo menciona Sepúlveda (1974: 83) en su estudio sobre los cargos políticos y religiosos de la zona lacustre de Pátzcuaro, se dio un proceso de redefinición y adaptación, donde se estableció una interrelación entre las instituciones de gobierno indígena y aquellas establecidas por los españoles y, en mayor o menor grado, con la organización barrial y los grupos de parentesco. Éste fue el caso de

* El presente artículo forma parte de la investigación de tesis titulada “Luchas por la reconfiguración del gobierno local: comunidad indígena, instituciones de gobierno y partidos políticos en Tarecuato, Michoacán, 1942-1999”. Es resultado del trabajo de campo realizado principalmente en 1988 (mayo-junio y octubre-diciembre), 1999 (enero-abril, mayo, agosto y octubre), 2002 (febrero-marzo) y 2003 (abril).

** Las palabras en cursivas respetan su grafía original (N. del E.).

¹ Hasta la fecha, fray Jacobo Daciano es recordado como un *santo* por los miembros de la comunidad, quienes guardan celosamente el secreto del lugar donde se encuentra enterrado su cuerpo.

² *Catape* significa alguacil, maestro o carcelero.



varias comunidades de la meseta purhépecha en Michoacán, en Tarecuato concretamente, donde la organización barrial ha representado, durante un prolongado periodo, el principal espacio sobre el que se organiza la vida religiosa de la comunidad y de participación política de sus miembros.

De esta manera, el gobierno español no desconoció la importancia que tenían los gobernantes indígenas en la vida política de algunos pueblos. Tal vez lo hizo como una estrategia que coadyuvara a integrar a los indígenas a su forma de gobierno, pero también representó una redefinición de esta nueva organización político-administrativa a las modalidades locales de gobierno. Como lo señala Vázquez en su estudio:

En un principio, los cabildos fueron constituidos por la nobleza gobernante o por los macehuals hispanizados que ascendieron a la jerarquía del poder local. Su conformación estuvo determinada por la especificidad de lo local y regional. El gobierno colonial reconoció entre los nobles tarascos dos jerarquías: los caciques descendientes de la “familia real” y los principales, antiguos burócratas de alta jerarquía, probables miembros de linajes no dominantes. Estos caciques y principales asumieron el poder local de las repúblicas de indios de la provincia de Michoacán durante los siglos *xvi* y *xvii* (1987: 100).

Originalmente, esta medida permitió que la nobleza y quizá algunos indígenas principales mantuvieran por un tiempo su estatus de élite gobernante y ciertos privilegios que los distinguían del resto de la población, aunque subordinados al orden legal virreinal. Aguirre Beltrán (1991 [1953]: 37), en su obra clásica *Formas de gobierno indígena*, refiere que el gobernador era una especie de corregidor o alcalde mayor indígena que tenía jurisdicción sobre el pueblo y sus barrios sujetos. En la cabecera y en los barrios comunes estaban bajo

sus órdenes alcaldes, regidores y demás funcionarios menores, cuya cantidad variaba según fuese el número de habitantes de cada lugar.

Este proceso de apropiación es también señalado por Pedro Carrasco en su trabajo sobre la jerarquía cívico-religiosa en las comunidades de Mesoamérica, en el cual sostiene que la forma española de administración municipal y las cofradías católicas se reconstituyeron y canalizaron según los rasgos esenciales de la estructura ceremonial y política indígena. Asimismo indica que existió una continuidad directa de los niveles inferiores de la organización indígena que los españoles mantuvieron para recoger los tributos y organizar las obras públicas; y que, en efecto, el grupo dominante continuó en el poder de manera simultánea con los funcionarios del recién introducido sistema, dando lugar al cuerpo administrativo de la ciudad (Carrasco, 1979: 334).

Como parte de este proceso dialéctico de apropiación social entre las instituciones de gobierno indígenas y el nuevo orden político y legal, algunas de las antiguas costumbres fueron reconocidas por el gobierno español y asentadas en la Real Cédula del 6 de agosto de 1555:

Ordenamos y mandamos, que las leyes y buenas costumbres, que antiguamente tenían los Indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos, y que no se encuentran con nuestra Sagrada Religión, ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo se guarden y ejecuten, y siendo necesario, por la presente las aprobamos y confirmamos, con tanto, que Nos podamos añadir lo que fuéramos servido, y nos pareciere que conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y al nuestro, y a la conservación y policía Cristiana de los naturales de aquellas Provincias, no perjudicando a lo que tienen hecho, ni a las buenas y justas costumbres y Estatutos suyos (Franco, 1997: 141-142).

Pero también, en algunos casos, los indígenas recurrieron a su nueva situación jurídica para denunciar abusos de la nobleza gobernante, como lo apunta López Sarrelangue (1987: 43) en su estudio relativo a un juicio que sostuvieron indígenas de Zinapécuaro en contra de su gobernador, a mediados del siglo *xvi*. Asimismo demandaron que se respetara que los funcionarios fueran electos entre los habitantes del pueblo y no de otro lugar, como lo manifiesta Chávez Orozco en su trabajo acerca de las instituciones de gobierno indígenas durante la Colonia:

Oponíanse también los indios a que los oficios de República recayesen en individuos de “diversa vecindad aunque de

la misma jurisdicción”, pues con ello experimentaban “graves prejuicios y gabelas”, y por eso pedían que los gobernantes y demás oficiales fueran originarios, “cada uno de sus respectivos pueblos, y no de otro”, ni aun de la cabecera (1943: 21).

Los reclamos relativos a que los funcionarios fueran originarios del pueblo o, de manera más específica, de algún barrio o linaje particular, representaron una constante aún en la segunda mitad del siglo XVIII, lo que nos indica cuán extraordinaria importancia tenían en ese tiempo los viejos lazos consanguíneos y el sistema barrial (Aguirre Beltrán, 1991 [1953]: 40).

Implantar una organización política diferente requirió recuperar ciertos elementos tanto de las instituciones de gobierno como de las costumbres locales de los pueblos indígenas para hacer posible el ejercicio de gobierno, siempre y cuando no contravinieran el derecho real, dando lugar a una forma específica de gobierno local. Pero, a su vez, algunos pueblos indígenas fueron apropiándose e hicieron uso del marco jurídico prevaliente y lo incorporaron como parte de sus costumbres. Además, cada pueblo vivió estos procesos de apropiación de modo distinto hasta antes de la Independencia.

Es pertinente mencionar en este punto el estudio de Carmagnani sobre el proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca durante los siglos XVII y XVIII. Él afirma que “la invasión ibérica desarticuló el mundo indio y autonomizó progresivamente los elementos constitutivos de la etnicidad de su referente central, la identidad” (1988: 13). Sostiene que, sobre todo a partir de esta nueva jerarquía político-territorial, determinados elementos como la organización política se disolvieron, mientras que otros como la organización familiar y territorial lograron reordenarse, encontrando una nueva coherencia y compatibilidad con el contexto colonial, lo cual generó un proceso de reconstitución étnica. Pero, al mismo tiempo, esta jerarquización fue el principio básico de una reorganización política y social de los territorios indios. Su fuerza integradora, nos dice el autor,

se expresó en el reconocimiento formal de la autoridad colonial, en la posibilidad de expresarse en el nivel jurídico con normas consuetudinarias que salvaguardan, defienden y articulan las especificidades presentes en el territorio indio y que son reconocidas y respetadas por las autoridades hispánicas (Carmagnani, 1988: 190).

En su trabajo sobre la formación del municipio en el siglo XIX, Andrés Lira (1987: 56) plantea que la Constitución de 1812 suprimió por decreto la República de Indios y en su lugar propuso e implementó la conforma-

ción de una nueva organización política sustentada en el ayuntamiento como forma de gobierno de las provincias y pueblos, que fueran el resultado de elecciones populares indirectas, y como la expresión local del Poder Ejecutivo. A los estados se les dio la libertad de establecer su orden interior de gobierno, respetando la forma republicana, representativa y popular.

Sin embargo, como bien comenta Andrés Lira, la disolución de las instituciones de gobierno colonial y la creación de otras, como el ayuntamiento, fue resultado de conflictivos procesos en los cuales principalmente las comunidades indígenas se opusieron a entregar sus bienes y a desmembrar sus gobiernos para integrarse al naciente orden legal. Carrasco señala que, si bien la desaparición de la nobleza indígena inició en el siglo XVI, en realidad ésta tuvo lugar hasta el XIX, cuando la Independencia abolió los privilegios legales de los caciques indios (Carrasco, 1979: 335).

En la Constitución de 1824, como consecuencia de la guerra de Independencia, se retomó el planteamiento del orden político señalado en la Constitución de 1812, por considerarlo propio para el régimen interior de los estados de la federación (Lira, 1987: 51). Esto trajo consigo un encuentro, no del todo pacífico, entre la concepción liberal de conformar un Estado nación integrado por ciudadanos supuesta o formalmente libres e iguales ante la ley y las costumbres locales y los derechos corporados de los pueblos indígenas.

En su ensayo relativo a las identidades colectivas en México desde la época prehispánica hasta principios del siglo XX, Enrique Florescano (1997: 345) señala que el poder de los recién creados ayuntamientos cayó en manos de los mestizos y criollos pertenecientes a los grupos políticos dominantes en el ámbito local y regional. Así, los indígenas fueron marginados de las instituciones de gobierno, por lo que, para una gran mayoría de las comunidades indígenas, la Independencia no significó el respeto a sus costumbres ni el reconocimiento a sus formas de organización y de gobierno.

En 1917, en el marco de una nueva Constitución y como resultado de un proceso revolucionario, se estableció el municipio libre como la forma de gobierno vigente, la cual sería administrada por un ayuntamiento de elección popular directa y sin que mediara ninguna otra autoridad entre éste y el gobierno del estado (*Constitución Política de los...*, 1994: art. 115).

Sin embargo, en algunas comunidades se mantuvo a un funcionario llamado representante del pueblo, quien más tarde se constituiría en comisariado de Bienes Comunales, encargado de vigilar los bienes de la comunidad indígena y cuyo nombramiento recaía en miembros con gran prestigio social. De acuerdo con Aguirre Beltrán, estos representantes son una reminiscencia

de los funcionarios de la República de Indios (Aguirre Beltrán, 1953 cit. en Sepúlveda, 1974: 78).

Como vemos, las instituciones de gobierno indígena, encabezadas por El Cabildo, fueron desconocidas por las constituciones del siglo XIX y la de 1917. No obstante, Sepúlveda señala que “aún a finales del siglo XIX, el cabildo era una institución de carácter mixto; combinaba las tareas civiles con las religiosas, dando preferencia a estas últimas” (1974: 61). Y más adelante menciona:

El movimiento revolucionario de 1910 trató de erradicar los cabildos indígenas y de poner en su lugar al ayuntamiento libre; en muchos lugares lo logró, pero en otros coexiste y funciona de manera independiente, o bien queda supeditado a formas del ayuntamiento tradicional (Sepúlveda, 1974: 110).

En lo que concierne a El Cabildo de la comunidad de Tarecuato, Rivera afirma que éste:

conformó el eje integrador de la comunidad, observante de la conducta moral, el cumplimiento de obligaciones sacras y de los trabajos en beneficio común. La Revolución de 1910 y más concretamente la Reforma Agraria acabó con esta forma de gobierno local. Con el surgimiento de los lineamientos jurídicos de la Reforma, a partir de la reconstitución agraria, el papel de la autoridad civil del Cabildo perdió relevancia. La formalidad del proyecto reformista requirió la presencia de autoridades agrarias que vincularían a la comunidad con las agencias gubernamentales para el trámite de ampliación, pero sobre todo, para hacer frente a los históricos conflictos de litigio por los linderos de los bienes comunales. El representante de bienes comunales era designado por el Cabildo, pero la capacidad negociadora del nuevo agente ante el exterior favoreció en términos formales la división de la autoridad civil y religiosa. A partir de ese momento cambió la estructura de poder en la comunidad, se generó un nuevo campo político. El Cabildo, relegado de los asuntos civiles, se refugió en la vida religiosa como una forma de mantener un espacio de poder (1998: 75).

Coincidió con Rivera en el sentido de que, en efecto, se redefinieron las relaciones jerárquicas entre las instituciones de gobierno indígenas y las del Estado nacional, dando lugar a una reconfiguración del gobierno local. Ciertamente los cabildos vieron menguado su ejercicio de poder, pero en periodos de gran agitación política como la Revolución y la Cristiada. Si bien en la legislación nacional ya no se reconocieron como instituciones de gobierno, de facto, se mantuvieron presentes al establecer relaciones con otras instituciones como la Iglesia, la Jefatura de Tenencia y la Representación de Bienes Comunales, y siguieron siendo reconocidos como autoridades por los miembros de la comunidad, por las instituciones religiosas y las instituciones de gobierno del Estado nacional.

Los cabildos fueron desplazados como únicas cabezas políticas. Sin embargo, mediante ciertas prácticas políticas en la comunidad, como la lucha entre los barrios, permanecieron presentes. Continuaron teniendo un papel importante, por ejemplo en la selección de los candidatos para ocupar los cargos de las nuevas instituciones de gobierno del Estado nacional. Así también, pese a que la Representación de Bienes Comunales se constituyó como la única institución reconocida oficialmente entre la comunidad y las instancias gubernamentales en materia agraria, su trabajo era vigilado por los cabildos.

El Cabildo mantuvo la responsabilidad de la organización religiosa, a la cual Rivera señala de manera implícita como desligada de la vida política, cuando justamente la religión es un campo de lucha política. En Tarecuato, la religión ha representado un campo en el que se reproduce la cultura y la identidad comunal.

Es a partir de este planteamiento que podemos entender la disputa suscitada entre la parroquia y El Cabildo. Durante 1988 y 1995, el párroco impulsó una línea pastoral denominada Sistema Integral de la Nueva Evangelización (SINE), cuya trascendencia originó una gran división entre los miembros de la comunidad de Tarecuato. La diferencia con las anteriores políticas de evangelización –las cuales mantuvieron una relación de respeto y colaboración con El Cabildo– fue que ésta comprendió acciones que desconocían en los hechos la legitimidad de los cabildos. Para algunos representó una novedosa manera de ejercer su religiosidad, pero para otros resultó no sólo desconcertante, sino contraria a su organización religiosa indígena, a sus ceremonias y rituales, llegando incluso a presentarse enfrentamientos dentro de las familias (Rivera, 1998).

Entre las acciones que fueron motivo de conflicto, podemos destacar el hecho de que el párroco asumió de manera unilateral una serie de facultades que habían sido exclusivas de El Cabildo: nombrar a las personas para ocupar los cargos religiosos de la comunidad y cambiar ciertas prácticas, como la determinación del número de personas para ocupar cada cargo, sus funciones y las formas de ejercer las ceremonias y rituales; es decir, intentó modificar el sistema de cargos, en el cual los cabildos son autoridad.

El conflicto representó el enfrentamiento fundamentalmente entre dos concepciones de ejercer el catolicismo: una apegada a los lineamientos de una pastoral diseñada por un sector de la jerarquía católica y otra que han ido construyendo, imaginando e inventado

los pobladores de la región con base en su propia visión de comunidad, apegada a su cultura purhépecha, y de la apropiación y resignificación de prácticas religiosas católicas con las que han convivido y que, en ocasiones, les han tratado de imponer. Asimismo, la religión implica relaciones de poder, de poder simbólico, como dice Bourdieu, de poder de producir y de imponer una visión del mundo como legítima (Bourdieu, 1988: 136-137).

Por ello señalamos que la parroquia también constituye una institución de gobierno religioso, de ahí las disputas con El Cabildo—como institución indígena de gobierno religioso— por el control legítimo y exclusivo de prácticas religiosas cristianas y por subordinar a la organización religiosa indígena a la jerarquía católica.

Organización sociorreligiosa y política (1940-1988)

La congregación de Tarecuato obedeció al modelo de organización territorial impulsada en el área purhépecha durante la Colonia. De acuerdo con los lineamientos de Vasco de Quiroga, se colocó a la familia extensa como base de la organización social y se señaló una serie de reglas que definieron los roles de los miembros de estas unidades:

Que vivan en familias y hasta cuantos en cada una, y cuando sobren, que no quepan se hagan otras y pueblen por el mismo orden. Ítem como es dicho los edificios en que moréis los pobres del dicho hospital, sean como al presente son, familiares en que podáis morar juntos y cada uno por sí, abuelos, padres, hijos, nietos y bisnietos y ahí en adelante andando el tiempo, todos los de arriba hasta ocho o diez o doce casados en cada familia, porque las hembras hanse de casar con los hijos de otras familias de ellos como está dicho arriba y cuando haya tantos, que no quepan en la familia, se ha de hacer otra de nuevo, para los que no cupieren en la manera arriba dicha (Ordenanzas 16 cit. en Zárate, 1993: 100).

La constitución de los barrios se basó en integrar en núcleos a los grupos de parentesco que, junto con la creación de El Cabildo, conformaron “los dos principios [sobre los que] descansó el orden social de la comunidad. El cabildo vino a ser una de las condiciones de reproducción de un sistema integrador de la comunidad, lo mismo que la organización de las unidades domésticas incrustadas en el sistema” (Espín, 1986: 255).

Tarecuato se encuentra organizado en cinco barrios. En cada uno hay una capilla que alberga la imagen de un santo, del cual toman su nombre: Las Vírgenes (subdividido en República de Arriba, República de Abajo y Barrio Chiquito³), San Juan, San Pedro, Santiago y San Miguel. Conforme a esta estructura territorial, la comunidad realiza sus ceremonias y prácticas religiosas, pero además esta división barrial le ha servido como un espacio social sobre el cual organizó su vida política durante muchos años.

En la estructura barrial es posible observar una cierta jerarquía religiosa propia de la organización indígena en la cual toda la comunidad, es decir, todos los barrios, se encuentra representada. El barrio de Las Vírgenes posee las imágenes más importantes: San Francisco de Asís, el santo patrono, se encuentra en el templo, mientras que la virgen de *La Concepciona*—como la llaman los miembros de la comunidad— con su corte de vírgenes y la virgen del Naranjo y su corte de vírgenes están en sus capillas correspondientes.

En cada barrio existen tres o cuatro parejas de cabildos, quienes se encargan de la organización de las ceremonias en honor al santo de su barrio. Los cabildos son parejas de esposos, nombrados ya sea por herencia de algún cabildo del barrio o por designación de parte del resto de los cabildos, y que ocupan el puesto de manera vitalicia. Para llegar a ser cabildo, es necesario haberse desempeñado en algún cargo religioso de menor jerarquía. El conjunto de cabildos es organizado por un cabildo mayor, que siempre surge del barrio de Las Vírgenes, porque en éste se encuentran el templo principal y las dos capillas que alojan a las únicas imágenes femeninas, centrales dentro del culto ceremonial. Es por ello que en el cabildo mayor recae el nombramiento de algunos de los cargos religiosos más importantes.

Los cabildos, en tanto institución indígena de gobierno político-religioso, han ejercido un papel esencial en la organización y prácticas religiosas, así como en la vida política de la comunidad, por ejemplo en nominar o seleccionar a los candidatos a jueces de Tenencia y participar en la elección de candidatos para ocupar los cargos de representación de Bienes Comunales y Jefatura de Tenencia. A las reuniones del Consejo de Cabildos, Consejo de Ancianos o Principales, y que nosotros hemos denominado El Cabildo, deben asistir los cabildos de todos los barrios y los jueces.

La organización socioespacial de la comunidad conllevó también una cierta definición de participación política de los miembros de los barrios. Los habitantes

³ Barrio Chiquito es parte de República de Abajo, pero fue separado por la carretera que se construyó en la década de 1950.

de Las Vírgenes, junto con San Pedro y San Juan, que se encuentran en el centro del poblado, se han destacado por concentrar los cargos en la comunidad. La mayoría de las personas que han ocupado los puestos de elección como jefe de Tenencia o representante de Bienes Comunales⁴ tiene su residencia en esos tres barrios.

Entonces, existe una relación jerarquizada y desigual entre los barrios: hay un predominio religioso del barrio de Las Vírgenes con relación a los demás. El cabildo mayor, como cabeza del sistema de cargos, no sólo nombra a los principales cargueros, sino también convoca y preside las reuniones de El Cabildo, coordina y vigila el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y de los otros cabildos, además, habla en nombre de El Cabildo con los representantes de instituciones de gobierno no indígenas, como la Iglesia, la Jefatura de Tenencia, el Comisariado de Bienes Comunales o el ayuntamiento.

En el barrio de Las Vírgenes se ubican los edificios que representan el poder económico, el religioso, el político y el judicial: los principales comercios, el templo y, en un mismo edificio, la Jefatura de Tenencia, las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales, la del Agua Potable y el Registro Civil, donde también se encuentra la oficina de El Cabildo, es decir, de los cabildos y jueces de Tenencia, quienes constituyen lo que ellos también nombran *Justicias*.⁵

Asimismo, en lo político, ha existido una relación desigual no sólo entre los barrios sino también dentro de ellos, pues únicamente unas cuantas familias –las que eran representadas por líderes barriales– podían proponer a sus candidatos para los puestos de elección popular. El resto de los habitantes participaban en la asamblea comunal.

La pugna entre los barrios quizá se remonte, cuando menos, a la revuelta cristera, que tuvo lugar en nuestro país a principios del siglo pasado (1926-1930) (Meyer, 1973). Las disputas se dieron sobre todo entre los agraristas de San Juan y los cristeros de San Pedro, como lo cuenta un cabildo:

la lucha de los barrios se inició desde la época de los cristeros, porque el barrio San Juan era agrarista y San Pedro cristero, entre las familias Diego y los Lúa. Desde entonces se ha arrastrado la división entre los barrios.⁶

En ese tiempo, el pueblo estaba dividido en dos “bandos”: cristeros y agraristas. Los barrios agraristas eran Santiago, San Miguel y una parte de Las Vírgenes (República de Abajo), con San Juan como el barrio líder. En cuanto a los cristeros habitaban principalmente San Pedro y un segmento de Las Vírgenes (República de Arriba y una parte de Barrio Chiquito).

Uno de los momentos más significativos para los agraristas fue cuando quemaron la localmente llamada “presidencia” (Jefatura de Tenencia) y se apoderaron del templo, obligando a algunas mujeres pertenecientes a las familias más ricas a elaborar comida para ellos. Así lo narra un miembro de la comunidad:

los agraristas [...] quemaron la presidencia y vivían en el templo, lo hicieron un cuartel. A Nachita [Guizar] la agarraron como medio año, para que echara las tortillas [...] Como eran de las familias ricas, por eso las agarraban.⁷

Después de este conflicto entre cristeros y agraristas, la confrontación barrial se expresó de manera más clara en la disputa por los espacios del ayuntamiento conformado a partir de la Constitución de 1917, encontrando su momento más álgido de enfrentamiento en la elección de los candidatos para ocupar el cargo de Jefatura de Tenencia y, posteriormente, el de representación agraria. Este último empezó a elegirse en 1939 para la tramitación sobre conflicto de límites, confirmación y titulación de las tierras comunales.⁸ Uno de los líderes del barrio Santiago relata estas disputas:

los pleitos eran porque, por ejemplo, si un barrio proponía a una autoridad, el otro barrio no estaba de acuerdo [...] querían que salieran de un barrio de ellos. Y cuando se metía una autoridad de un barrio, los otros no quedaban conformes y los provocaban, de hacerles mal y matarlos.⁹

Es difícil precisar el periodo del que hablamos, pero a partir de las narraciones podemos ubicarlo de 1940 a principios de la década de 1980. Pese a las pugnas entre los barrios, durante este lapso prevaleció un cierto esquema de organización para la elección de los candidatos a ocupar los cargos, basado precisamente en la estructura barrial. Así lo comenta don Francisco

⁴ Se refiere al presidente de Bienes Comunales, que ellos siguen llamando representante de Bienes Comunales.

⁵ Entrevista con Guillermo Manzo, febrero de 1999.

⁶ Conversación con Alberto Govea, cabildo de los comerciantes, abril de 1999.

⁷ Entrevista con Alfredo Manzo, dirigente del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Tarecuato, agosto de 1999.

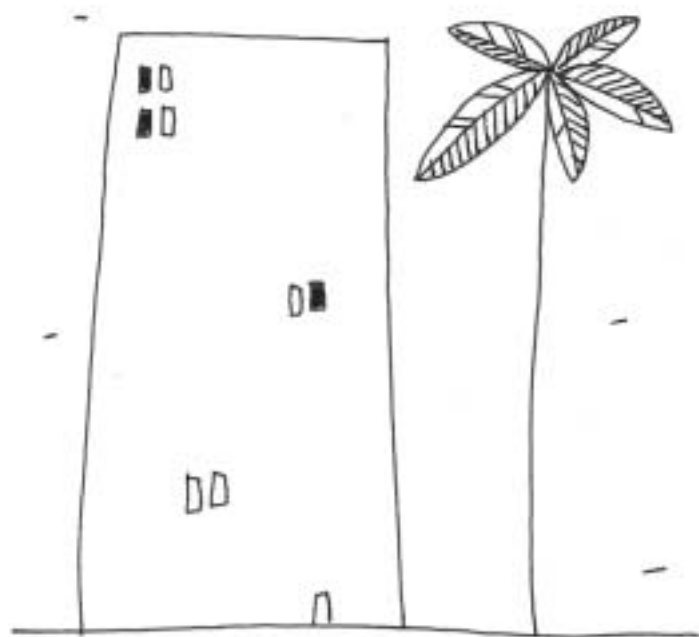
⁸ La Resolución Presidencial que confirma y titula las tierras comunales se publicó en el periódico oficial el 11 de mayo de 1955.

⁹ Entrevista con Francisco Mateo, líder del barrio Santiago y dirigente del PRD en Tarecuato, marzo de 1999. En la década de 1960 ocupó el cargo de juez de Tenencia y también fue secretario del Comisariado de Bienes Comunales.

Mateo, uno de los principales líderes en ese tiempo y posterior fundador del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

se juntaban a los señores más capacitados, juntamente con los cabildos, para elegir a los candidatos a ocupar, pero siempre había un elemento, como un líder, que decía había que elegir, pero de acuerdo con el líder. Cada barrio hay cuatro cabildos; por ejemplo, juntábamos cuatro cabildos, les decíamos y ya decían sí, sí está bien [esa persona].¹⁰

La mayoría de las versiones acerca de cómo resultaban electos los candidatos a ocupar cargos señala que, una vez terminado el periodo, ya sea del representante de Bienes Comunales o jefe de Tenencia, éstos avisaban a los cabildos para que empezaran a buscar a los posibles candidatos. Se realizaban reuniones, primero en cada barrio, convocadas por los líderes barriales y cabildos para recabar propuestas y decidir cuál sería su candidato. Después se reunían todos los cabildos y líderes para seleccionar a uno o dos candidatos, quienes eran presentados a la *junta del pueblo*—así se refieren los habitantes de Tarecuato a la asamblea comunal—, instancia que finalmente decidía. Sin embargo, la resolución de la junta del pueblo no siempre era aceptada por los barrios perdedores, lo que daba lugar a violentos enfrentamientos.



De facto, los representantes electos pertenecían al Partido Revolucionario Institucional (PRI), pues éste dominaba en la comunidad ante la pálida presencia del Partido Acción Nacional (PAN). Pero no era el espacio partidista en el que se daba la disputa por los cargos de representación, sino en la organización social comunal, es decir, en el sistema barrial, cuyos actores centrales eran los líderes de los barrios y los cabildos. Este tipo de organización y participación sería modificado a partir de la competencia entre partidos cuando emerge el PRD.

Gobierno local

En este apartado se expondrá la imbricación que existe actualmente en la práctica comunal entre las instituciones de gobierno indígena y aquellas del estado (como el ayuntamiento, el Poder Judicial y la representación agraria).

Jefatura de Tenencia

El ayuntamiento se conforma mediante la elección de un presidente municipal, uno o más síndicos y un número variable de regidores (*Periódico Oficial del Estado*, 1992: Ley Orgánica Municipal, art. 14). En Michoacán, los municipios se dividen en tenencias y encargaturas del orden. Tarecuato tiene el rango de tenencia, por tener una población mayor. Las tenencias son representadas por un jefe de Tenencia, quien constituye el enlace entre el ayuntamiento y la localidad.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del estado (1992), entre las funciones que debe desempeñar un jefe de Tenencia están: cumplir y ejecutar los acuerdos y órdenes del ayuntamiento, mantener el orden público, conservar en buen estado los caminos vecinales, aprehender a los delincuentes y ponerlos a disposición de la autoridad competente (artículo 71).

Según esta disposición legal, la elección de jefe de Tenencia propietario y suplente debe ser resultado de un plebiscito (artículo 70) realizado entre los vecinos de la tenencia (artículo 73). Los aspirantes al cargo deberán ser vecinos del poblado, tener un modo honesto de vivir, y saber leer y escribir (artículo 78).

En Tarecuato, el jefe de Tenencia, en tanto autoridad civil, cumple con las funciones estipuladas por la ley; pero, como sucede en otras comunidades indígenas, en la práctica comunal no se restringen sólo a este

¹⁰ Entrevista con Francisco Mateo, líder del barrio Santiago y posterior dirigente del PRD en Tarecuato, marzo de 1999.

ámbito. Durante nuestro trabajo de campo (de mayo de 1998 a abril de 1999) encontramos que en su ejercicio de gobierno también es importante cumplir con otras tareas que, de acuerdo con la costumbre comunal, debe realizar como autoridad. Así, coexisten tanto la observancia de la ley como la de las normas comunales, mediante las cuales se sanciona localmente el comportamiento de las autoridades.

Asimismo observamos que, en la práctica comunal, el jefe de Tenencia conoce de asuntos civiles, como el robo, conflictos familiares, despojo de casas o solares, y promueve la conciliación o determina, según sea el caso, las sanciones correspondientes, ya sean multas o encarcelamientos que son cumplidos en la misma comunidad; sin embargo, los asuntos más graves son turnados a la autoridad competente.

Su actuación es vigilada por los cabildos y por los demás miembros de la comunidad; evalúan su trabajo no sólo a partir de las obras sociales que, en beneficio de la comunidad, se realizan durante su gestión, sino también de la actitud que asuma para resolver los conflictos que se le presenten, como el establecimiento del monto de las multas, los días que determina de encarcelamiento, si son penas consideradas justas o no, y si detrás de la solución hay algún interés económico, más que resolver de fondo el problema. Es decir, observan si hace *justicia* según el costumbre (elemento que también está en disputa y que no siempre es compartido por todos de la misma manera) y si se desempeña con honestidad en su cargo y en su comportamiento personal; además, que no tome bebidas alcohólicas, que sea una persona de respeto y que cumpla con sus obligaciones como cualquier otro miembro de la comunidad.

En el trabajo de campo notamos que el jefe de Tenencia comparte otro tipo de responsabilidades a la par de los cabildos y jueces de Tenencia, como son organizar las fiestas de la comunidad; encabezar, junto con los cabildos, celebraciones como la Feria del Atole; y, en el ritual de la toma de posesión del cargo, realizado de acuerdo con el costumbre comunal, es su obligación acompañar a los cabildos en la entrega del sello y del bastón a los jueces de Tenencia.

Del mismo modo, es considerado por los cabildos como parte de la organización indígena, es reconocido como una autoridad cuya casa, al igual que la de los *oretis* (cargueros), debe ser visitada en las alboradas,¹¹

para anunciar las ceremonias de cambios de cargueros e invitarlo a que asista. En la Fiesta de Corpus, una de las más importantes para la comunidad, la oficina de la Jefatura de Tenencia es visitada por los diferentes danzantes. Ahí cada gremio danza ante la presencia del jefe de Tenencia, a quien invitan a bailar con ellos y le entregan una botella de tequila y una caja de cigarros. Ésta es una práctica que realizan cada año.

Juzgado de Tenencia

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán (1995), el Juzgado de Tenencia de la comunidad de Tarecuato pertenece al distrito de Zamora. Según esta disposición, es facultad de los jueces conocer de los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de mil pesos. Igualmente se señala que, por cada juzgado, deben designarse dos jueces propietarios y dos suplentes. Los titulares durarán en su cargo un año—computado a partir de la fecha de su nombramiento—, tiempo durante el cual deben alternarse en el cargo cada mes. Al concluir su periodo, deberán permanecer en el puesto hasta que se presenten quienes los sustituirán (artículo 40).

Los requisitos que la ley establece para ocupar el cargo son: ser mexicano en ejercicio de sus derechos; gozar de buena conducta, opinión y fama; no estar sujeto a ningún proceso por delito doloso o preterintencional; y exhibir constancia médica reciente sobre su buen estado de salud (artículo 50). Sobre los mecanismos de elección, se apunta que las personas que ocuparán este cargo serán designadas por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia,¹² a propuesta del presidente del Tribunal, de alguno de los magistrados propietarios o de la Comisión de Gobierno y Administración (artículo 32).

En la comunidad de Tarecuato, los preceptos establecidos en la ley de la materia no son llevados al pie de la letra. El costumbre, en la práctica, constituye también una normatividad comunal que determina quiénes son los mejores candidatos, la forma de su elección, así como sus funciones y facultades y cómo deben comportarse durante el tiempo que estén en el puesto. A partir del costumbre, los cabildos elaboran la lista de los posibles jueces.

¹¹ Recorrido que se hace muy temprano por todo el pueblo el día que se lleva a cabo el cambio de carguero y al cual asisten el nuevo carguero con sus *kuinyikuris* (personas que apoyan con comida y mano de obra), los cabildos, amigos, padrinos y familiares, acompañados por una banda de música y el cuetero.

¹² El Supremo Tribunal funcionará en pleno con los 16 magistrados propietarios que lo integran, pero bastará la presencia de once para que pueda funcionar (artículo 6).

El costumbre no representa una normatividad definida de una vez y para siempre, ni es interpretada por todos de igual manera, sino que algunos de sus elementos se van redefiniendo de acuerdo con las circunstancias. Es más bien una construcción social a la que aluden, interpretan y usan los miembros de la comunidad dependiendo de la posición en la que se encuentren con base en las relaciones jerárquicas de poder.

Obedecer el costumbre no significa necesariamente que se desdén o contradiga la legislación de manera consciente. Como dice Guardino (1999: 19) en su estudio sobre el servicio comunal, el derecho liberal y el costumbre en Oaxaca (1750-1850), no hay distinción entre la costumbre y la legislación; para algunas comunidades, es una misma cosa. Su lenguaje revela que el costumbre regula y norma y que quien no lo respeta está cometiendo una violación y, por tanto, es sujeto a una sanción. Es muy probable que la mayoría de los miembros de Tarecuato desconozca, en gran medida, las leyes y que, en general, esté más familiarizado con el costumbre.

Coincidimos con Moisés Franco (1997) cuando plantea en su trabajo sobre la ley y la costumbre en la cañada de los once pueblos en Michoacán, que el costumbre incluye dos elementos:

La práctica de ciertas reglas sociales derivadas de un uso que sea suficientemente prolongado, y la idea de que esas prácticas deben ser consideradas como jurídicamente obligatorias, o sea que “la costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente...” (1997: 84).

En el caso de la elección de los jueces de Tenencia, los cabildos atienden a las dos normatividades. En consecuencia, la ley y la costumbre no se conciben como algo separado, sino que integran un solo proceso, el cual han llevado a cabo desde que ellos se acuerdan, haciendo referencia a que “así ha sido siempre”.¹³ Es resultado de procesos de apropiación social con relación a los distintos órdenes legales nacionales que se les han ido imponiendo y el costumbre que también se ha ido redefiniendo.

El cargo de juez de Tenencia constituye no sólo una autoridad civil respaldada y reconocida por la institución judicial estatal, sino también, como lo señala Teresa Sierra (1987: 9) en su trabajo sobre el ejercicio discursivo de la autoridad en varias comunidades indígenas del estado de Hidalgo en la década de 1980, es un

cargo que responde a necesidades comunales y no únicamente a un mecanismo del poder estatal.

En Tarecuato, la lista de los jueces propuestos es elaborada por El Cabildo. El cabildo mayor y los cabildos del barrio de Las Vírgenes proponen al juez primero, mientras que los cabildos de los barrios restantes postulan a los otros tres jueces. No obstante, las propuestas tienen que ser aprobadas por todos los cabildos, quienes asimismo reconocen que se requiere que el Poder Judicial del estado de Michoacán les otorgue un reconocimiento legal (mediante la entrega de credenciales que los acrediten) como representantes de ese poder en la comunidad. Así, hasta que tienen las credenciales entran en funciones, aunque estos trámites son gestionados y costeados por los cabildos.

Lo anterior nos habla de un proceso doble: de legitimidad que otorgan los cabildos por parte de la comunidad y de legalidad reconocida por el Poder Judicial del estado.

Entre los requisitos tomados en cuenta por los cabildos para determinar la lista de jueces que entregan a la representación del Poder Judicial está, como lo establece la ley, que las personas propuestas acrediten su nacionalidad mexicana, pero sobre todo que sean miembros de la comunidad. Para ser reconocido como tales, se requiere haber nacido en la comunidad —no basta vivir en el lugar— y cumplir con sus obligaciones (religiosas, de cooperación, faenas, entre otras) como cualquier otro miembro. Es decir, los criterios de membresía no son los mismos que los establecidos por la ley, la cual señala que basta tener seis meses consecutivos viviendo en el lugar para adquirir la calidad de vecino. Se trata de criterios político y culturalmente distintos: unos de pertenencia a la comunidad indígena y otros (estipulados por la ley y con referencia al ciudadano individual) de residencia o vecindad en el lugar.

Los jueces propuestos deben contar con cierto prestigio social, y algo muy importante es que tengan la capacidad económica para costear sus obligaciones en las fiestas de la comunidad; además, deben tener cierta edad, lo que representa poseer experiencia para resolver los problemas y para conocer qué le corresponde hacer en las fiestas según el costumbre —aunque siempre cuentan con la guía de los cabildos.

En cuanto a la duración del cargo, a diferencia de lo que señala la ley, su gestión es de cuatro años y el rol es organizado por parejas, turnándose cada seis meses. Sus funciones y atribuciones en la práctica comunal tienen que ver con asuntos civiles, pero además, y de manera más importante, con funciones religiosas. No

¹³ Conversación con Francisco Mateo, cabildo mayor, abril de 1999.

obstante, para ellos no existe una división entre funciones religiosas y civiles, sino que constituyen un solo cuerpo de obligaciones.

Los jueces de Tenencia en Tarecuato atienden los conflictos relativos a herencias, límites y despojos de solares que se encuentran tanto en el poblado como a un kilómetro alrededor de la orilla del mismo. Su principal forma de solucionar los conflictos es la conciliación entre las partes, mediante la cual se levanta un convenio que denominan *minuta*. El juez en turno también realiza tareas de notario público, como la elaboración de testamentos y, en caso de que no exista testamento y se presente algún problema, tiene la facultad de convocar a los familiares para llegar a un acuerdo y acudir junto con ellos a la ejecución del mismo. Si ocurre algún accidente, funge como Ministerio Público, levanta el acta que dé fe de los hechos y encauza el asunto ante la autoridad correspondiente.

Las principales actividades que realizan los jueces en la comunidad se abocan más al ámbito religioso: como autoridad de la organización religiosa indígena, preside las ceremonias en las cuales se efectúan los cambios de cargueros —donde son atendidos tanto por los cargueros como por los cabildos—; son los únicos que se sientan en la mesa colocada dentro o fuera de las capillas, y es ante ellos que, mediante el gesto aparente de besar su mano, los cargueros —viejos y nuevos— se inclinan para dar las gracias por haber tenido el cargo o por recibirlo; los tamales y demás ofrendas que se llevan en estas ceremonias se entregan en primer lugar a los jueces.

Durante el trabajo de campo se observaron las ceremonias y los rituales realizados para el nombramiento de jueces de Tenencia. Como parte del ritual de recibimiento del cargo de juez se oficia una misa en el templo, presidida por el párroco; es su presentación ante la comunidad. Posteriormente, ya sin la presencia del párroco, los jueces, junto con sus *kambitis* (ayudantes) y los cabildos, todos acompañados de sus respectivas esposas, se reúnen en la oficina que ocuparán en el edificio de la Jefatura de Tenencia. Ahí, el cabildo mayor les hace saber frente a todos los asistentes cuáles son sus obligaciones religiosas y civiles, además de exhortarlos a coordinarse para el cumplimiento de sus deberes.

Los hombres son quienes se sientan en las bancas y las mujeres permanecen paradas, en silencio y observando. Entonces, el cabildo mayor le entrega al juez primero el sello de juez de Tenencia, quien se inclina ante el sello, como dándole un beso; se lo regresa al ca-

bildo mayor y éste a su vez se lo entrega al juez segundo, quien hace el mismo rito, y así se repite hasta el juez cuarto.

Enseguida, el cabildo mayor pronuncia unas palabras y les comunica que les entregará el bastón que les corresponde como jueces. Otro de los cabildos, por orden del cabildo mayor, lo entrega al juez primero, quien, de igual modo que con el sello, se inclina ante el bastón, aparenta darle un beso, y se lo devuelve al cabildo para que éste se lo entregue al juez segundo, y así sucesivamente hasta el juez cuarto.

Una vez terminado este ritual, otro cabildo toma la palabra y de nueva cuenta los insta a trabajar de manera coordinada tanto en sus obligaciones religiosas como en la atención a la comunidad en sus problemas civiles.

En la noche, en casa del juez primero, se hace la comida que se acostumbra para celebrar el recibimiento del cargo, a la que asisten los otros tres jueces, las principales parejas de cargueros, el *patzari* con sus *eras-taris*, el alcalde, regidor y *hallende* con sus *kambitis*,¹⁴ y los cabildos con sus esposas. El juez primero atiende a los invitados junto con sus *kambitis*. Al igual que en las otras ceremonias, los hombres atienden a los hombres, y las mujeres a las mujeres. Los varones ocupan las mesas y las mujeres se sientan en una esquina del portal de la casa, sobre los petates que se encuentran colgados en casi todas las entradas de las casas. En este caso, en el grupo de los hombres se sirve primero al cabildo mayor y, en el de las mujeres, a su esposa. A diferencia de los cambios de cargueros (en los cuales los jueces son servidos y atendidos por los cabildos y los cargueros nuevos), en esta ceremonia los jueces son quienes atienden a los cabildos y al resto de los cargueros.

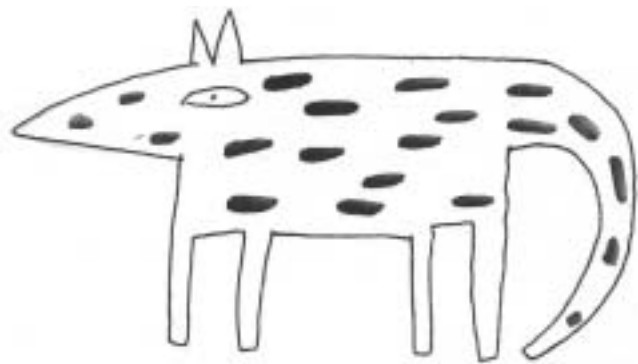
Los jueces y los cabildos son responsables de organizar las principales fiestas de la comunidad: la de Corpus, la de San Francisco de Asís —su santo patrono— y la Semana Santa.¹⁵ A los primeros les corresponde comprar los adornos del templo en estas celebraciones.

Por su parte, los cabildos vigilan que los jueces cumplan con sus obligaciones religiosas y civiles. En caso de que éstas no sean observadas como lo establece el costumbre comunal, los cabildos tienen la facultad, de facto, de solicitar su remoción.

En Tarecuato, los jueces de Tenencia y los cabildos constituyen El Cabildo —la cabeza de la organización político-religiosa indígena—, pero también forman parte del Poder Judicial, es decir, de las instituciones del gobierno estatal y federal. Lo anterior contradice lo

¹⁴ Todos ellos cargueros, integrantes de la organización religiosa.

¹⁵ En Semana Santa, el juez primero otorga el permiso a los *judas*, que por lo general son muchachos que se disfrazan con túnica negra y una máscara, y con unas tijeras en la mano correetan a los niños para *tuzarlos*.



señalado por Rivera (1998) en el sentido de que el cabildo, a partir de la Revolución, y de la reforma agraria en particular, se refugió en su ámbito religioso. No se sabe cuándo o a partir de qué situación surge este traslape, pero podemos señalar que es resultado de los conflictivos procesos históricos de transformación de la organización indígena.

Los miembros de la comunidad han resignificado instituciones de gobierno no indígenas a partir de sus creencias y el costumbre. En la práctica comunal coexisten y se interrelacionan estas instituciones con otras del Estado mexicano. Cotidianamente los grupos locales, aun cuando no participen de modo directo en los procesos legislativos, sí contribuyen a apropiarse de instituciones del Estado nacional creadas por esos procesos legislativos, mediante el uso que en la práctica hacen de ellas, así como también de los procesos relativos a las disputas por redefinir las relaciones jerárquicas entre dichas instituciones, es decir, por reconfigurar el gobierno local.

Comisariado de Bienes Comunales

Las luchas de las comunidades indígenas en defensa de sus tierras han constituido desde tiempos de la Colonia un detonador de la inestabilidad social y política. Las leyes de desamortización en 1856 (Cosío, 1981) atentaron de nueva cuenta en contra de los bienes comunales propiedad de las comunidades indígenas. A pesar de esto, en su estudio sobre la configuración de estructuras regionales de poder en Uruapan en la década de 1980, Espín (1986: 253) plantea que algunas comunidades indígenas conservaron su organización basada en el control territorial en formas persistentes de parentesco y, ante todo, mediante la institución de El Cabildo.

La Constitución de 1917 en su artículo 27 otorgó al Ejecutivo Federal la facultad de resolver los conflictos en materia agraria y estableció el procedimiento jurídico para responder a las solicitudes de tierra.

La comunidad de Tarecuato, al igual que muchas otras poblaciones indígenas de la meseta purhépecha, fue afectada en sus tierras comunales para dar respuesta a solicitantes de tierra en forma de propiedad ejidal. En 1939, por medio del representante que nombró para ese efecto, la comunidad solicitó al Ejecutivo su intervención para solucionar el conflicto por límites con poblados vecinos y por la confirmación y titulación de sus tierras comunales.

Entonces recurrieron a la legislación vigente, como lo hicieran en tiempos de la Colonia, cuando los representantes de Tarecuato entablaron un juicio en contra del encomendero Juan Zabala para recuperar sus tierras comunales que les habían sido reconocidas por la Real Audiencia en 1709 (*Resolución Presidencial...*, 1955: 5). El proceso que iniciaron en la década de 1930 terminó con una impugnada Resolución Presidencial en 1952, en la cual sólo se les reconocieron 17 574-39-50 ha de las 20 717-79-50 que reclamaban, por lo que durante esos años y hasta la década de los ochenta la demanda agraria constituyó un importante elemento de movilización comunal; de ahí la trascendencia de la elección del representante comunal.

Entre los conflictos más relevantes que ilustran la perspectiva comunal sobre sus tierras y la lógica institucional está el del poblado de San Ángel o Aquiles Serdán. Durante la Colonia, este lugar era un pueblo sujeto a Tarecuato y, por ende, constituía parte de su territorio.¹⁶ Sin embargo, en 1939, por órdenes del Ejecutivo Federal, se dotó al poblado de San Ángel de tierras para la constitución de ejido que los miembros de la comunidad de Tarecuato reclamaban como suyas, lo cual ocasionó enfrentamientos entre los comuneros de Tarecuato y los nuevos ejidatarios de San Ángel. A pesar de existir una Resolución Presidencial que los ampara como ejido, los comuneros de Tarecuato tienen de hecho, y amparados en sus títulos virreinales, gran parte de las mejores tierras que fueron otorgadas a San Ángel. En este problema los comuneros recurrieron al nuevo marco jurídico, pero también apelaron a los documentos que les fueron otorgados por la Real Audiencia durante la Colonia.

Otro importante aspecto establecido en el artículo 27 constitucional de manera general para todas las comunidades agrarias fueron los requisitos de membresía,

¹⁶ Véase *Ydea del estado en que se hallaba la Alcaldía Mayor de Xiquilpan en el año de 1789*. Boletín: Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas, Jiquilpan, Michoacán, mayo, 1982, pp. 66-67.

generando un enfrentamiento entre la visión de *ser comunero* y el nuevo orden legal. En Tarecuato se considera comunero a quien es originario de la comunidad, vive en ella y cumple con sus obligaciones (religiosas, cooperaciones y faenas), mientras que la ley lo reconoce como aquel que acredita la propiedad de tierras comunales por medio de documentos reconocidos por ella misma. Se trata, entonces, de dos sujetos colectivos distintos: uno como comunidad étnica y otro como sujeto de derecho agrario.

De este punto que parece muy simple se deriva algo crucial en todos los núcleos agrarios: la controversia generada en su interior sobre quién tiene derecho al usufructo de las tierras y a participar en la toma de decisiones de la comunidad agraria, así como quién puede ser integrante del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia. Antes de las modificaciones jurídicas de 1992 al artículo 27 constitucional y a su ley reglamentaria, estas figuras eran señaladas como órganos de autoridad comunal, y hoy se consideran únicamente como órganos de representación de la comunidad agraria, en tanto sujeto de derecho agrario.¹⁷

Para los habitantes de Tarecuato, como comunidad étnica, el comisariado de Bienes Comunales o representante de Bienes Comunales, como ellos lo nombran, constituye parte de sus autoridades o de sus representantes, pero no es el único; también están los cabildos, el jefe de Tenencia y los jueces de Tenencia.

No obstante las modificaciones jurídicas (de 1992), como comunidad étnica siguen reconociendo al presidente del Comisariado como autoridad con facultades para conocer y resolver los conflictos relativos a límites y herencias de tierras parceladas, para lo cual éste asienta los acuerdos en un documento denominado minuta y soluciona los conflictos de acuerdo con el costumbre, que privilegia ante todo la vía de la conciliación. Aunque también sucede que, cuando alguna de las partes no está conforme con lo determinado, recurre al ordenamiento legal de la materia y a las instituciones agrarias para solicitar su intervención en el conflicto. Así, en la práctica comunal, prevalece el costumbre como un primer filtro para resolver los problemas, pero también se acude a la legislación agraria según el interés de las partes.

A diferencia de otras comunidades indígenas de la meseta purhépecha, las asambleas comunales en Tarecuato, sean para tratar asuntos agrarios o de cualquier otro tipo, ya no constituyen una práctica frecuente. En la década de 1980 se efectuaron algunas para

tratar el asunto de la remoción del representante de Bienes Comunales. Durante los noventa, el presidente del Comisariado de Bienes Comunales convocó a otras con motivo de la elección de nuevos integrantes para este organismo.

Distinto a las votaciones para la Jefatura de Tenencia en las que participan únicamente los habitantes de Tarecuato, a las asambleas comunales también asisten los pobladores de los anexos de Huarachanillo, La Cantera, Los Hucuares, Los Laureles y Paso del Molino, poblados que forman parte de su territorio comunal. Todos los habitantes hombres y mujeres mayores de 18 años, con o sin tierra, tienen derecho a participar, lo cual no es impugnado por las dependencias agrarias, dado que en la Resolución Presidencial no se señala el número de comuneros reconocidos ni mucho menos proporciona el censo comunal.

Anteriormente, para integrar el Comisariado de Bienes Comunales se acostumbraba escoger a las personas de mayor edad, es decir, con cierta experiencia, que conocieran los límites de las tierras comunales, que tuvieran la capacidad de representar a la comunidad frente a las instituciones agrarias y que contaran con facilidad de palabra. Como lo apunta uno de los cabildos, debían ser quienes:

no tengan maña de ninguno, ni mancha, como algún cárcel, ni borracho, ni mujeriego, que sepa leer y escribir.¹⁸

Aunque los órganos de representación agraria no conllevan un cargo religioso, como sucede con los jueces de Tenencia, sí son tomados en cuenta como una autoridad que merece respeto y consideración durante las festividades religiosas. En el trabajo de campo se observó que, en las alboradas, la casa del presidente de Bienes Comunales fue uno de los lugares visitados para anunciar la fiesta del cambio de carguero. También durante las fiestas del pueblo, como la de Corpus, las danzas se inician en la oficina del Comisariado y los danzantes invitan al representante a bailar con ellos. Al final de la danza le regalan una botella de mezcal y una caja de cigarros, como lo hacen con el jefe de Tenencia.

Los cabildos también se encargan de vigilar que *trabaje bien* el Comisariado de Bienes Comunales (en quien finalmente recae gran parte de la responsabilidad de resolver los conflictos agrarios). Trabajar bien significa defender las tierras comunales, por ejemplo, frente a los “supuestos pequeños propietarios”, quienes

¹⁷ Véase el artículo 22 de la Ley Federal de Reforma Agraria (derogada) y los artículos 21, 32 y 33 de la actual Ley Agraria.

¹⁸ Entrevista con Maurilio Esteban, cabildo del barrio Santiago, febrero de 1999.

mediante el uso de documentos falsos intentan adueñarse de tierras de la comunidad; asistir en representación de ésta a las instancias judiciales o dependencias agrarias; resolver los conflictos entre comuneros sin “venderse” a alguna de las partes; realizar alguna obra en beneficio de la comunidad y tomar en cuenta a sus miembros en decisiones o situaciones que atañen a todos; así como acatar y respetar los acuerdos que se lleguen a tomar en asamblea comunal.

Esto evidencia que en Tarecuato se ha experimentado un sinuoso proceso de apropiación social con relación a los ordenamientos legales y a las instituciones de gobierno del Estado mexicano y, como consecuencia, las instituciones de gobierno no indígenas que forman parte de su organización político-religiosa indígena en la práctica comunal se han resignificado en la esfera local, de acuerdo con el costumbre. Los representantes de las instituciones gubernamentales deben cumplir con las funciones establecidas por la legislación nacional y estatal, pero también constituye parte de sus obligaciones para con la comunidad realizar las que señala el costumbre. El cumplimiento de estas obligaciones otorga a los representantes de las instituciones de gobierno no indígenas una legitimidad más que una legalidad, condición indispensable para posibilitar el ejercicio de gobierno de cualquier autoridad en la comunidad.

Durante décadas y desde diferentes perspectivas de integración político-cultural de los indígenas del país, algunos autores han sostenido que las formas de organización indígena que aún permanecen tenderán a desaparecer conforme se integren a los espacios político-administrativos emanados del Estado:

Este gobierno local seguramente irá desapareciendo con el tiempo, para ser sustituido por el ayuntamiento constitucional. En la medida en que los indios participan más y más en la política y en los organismos gubernamentales oficiales, el ayuntamiento constitucional se tornará seguramente en un medio de diferenciación social en el seno de la comunidad indígena, creando, tal vez, un estrato superior de “escribanos” y de “funcionarios” (Stavenhagen, 1974: 145).

Algunos intelectuales que han participado en el diseño de las políticas gubernamentales en materia indígena, como Aguirre Beltrán, consideran incompatibles los derechos colectivos con los derechos individuales y apuntan como necesaria la disolución de entidades colectivas para el fortalecimiento de la democracia:

el funcionamiento de las instituciones corporativas contradice el funcionamiento del municipio libre: aquéllas repre-

sentan la pervivencia de la fragmentación y la desigualdad jurídica colonial; éste, por el contrario, representa un grado superior de aculturación e igualdad de los individuos ante la ley, necesario para la constitución de un Estado democrático (Aguirre Beltrán, 1953 cit. en De la Peña, 1987: 294).

Contrario a estos señalamientos y a las políticas indigenistas encontramos que, en Tarecuato, la organización político-religiosa indígena y sus costumbres siguen representando elementos decisivos para el ejercicio de gobierno.

Reconfiguración del gobierno local: competencia partidista y autonomía indígena

A partir de la conformación del PRD como un partido capaz de establecer una competencia seria para el PRI en Tarecuato se originó uno de los cambios más significativos en la organización política local: el desplazamiento de los barrios como espacios de representación de intereses de los grupos políticos y el replanteamiento de las relaciones entre éstos y los cabildos.

Así también se modificaron los mecanismos tradicionales de la toma de decisiones comunales en lo referente a la elección del jefe de Tenencia, pues ya no es la asamblea de la comunidad—espacio en el cual tenían derecho a participar con voz y voto todos los que hubieran nacido en la comunidad y en el cual los candidatos podían ser escuchados por los presentes y así éstos determinar su preferencia—la instancia en donde se define a la persona para ocupar el cargo.

En la actualidad, la presentación de los candidatos se hace de forma separada en los barrios, lo que en cierto modo permite medir la fuerza de cada uno y darse una idea de los posibles resultados. Pero a su vez anula la probabilidad de que el candidato electo salga por consenso.

Igualmente, el mecanismo de votación cambió, pues antes había que formarse atrás del candidato elegido o colocar una raya en un pizarrón. Ahora se realiza mediante el voto directo, universal y secreto, el cual sólo pueden ejercer los mayores de 18 años, con residencia en la comunidad o reconocidos por el resto como miembros con derecho a participar en este tipo de decisiones. Entonces, se coloca una cruz en el círculo del color que representa la planilla de su preferencia, a lo cual las personas mayores generalmente no están acostumbradas y, por lo regular, ponen la cruz fuera de los círculos, dando lugar a controversias sobre la anulación o no de los votos.

La diferencia respecto a las reuniones efectuadas antes de la aparición del PRD es que estos líderes barriales y los cabildos están ligados no sólo al PRI, sino también al PRD. La relación partidista no es nueva, lo distinto es que ahora la comunidad está dividida con base en su filiación o simpatía partidaria. Antes, las disputas en las reuniones barriales giraban en torno a la definición de un candidato entre las propuestas de los barrios, quien mantendría una relación con el PRI; eran disputas que se daban dentro de los barrios y entre ellos (sin tintes partidistas). Ahora, cada partido realiza sus propias reuniones y los líderes barriales se dividen por partido. Los cabildos asisten pero a las reuniones de uno de los partidos, en su mayoría a las del PRD.

Para los cabildos, esta cercana relación con el PRD significó, por un lado, tener un lugar dentro de la nueva configuración del gobierno local, pero, por otro, mermó su imagen de *autoridad tradicional* ante una parte de los miembros de Tarecuato, para quienes los cabildos deberían conservar una posición neutra frente a los partidos políticos y no participar en ninguno.

Los cabildos son *autoridades del pueblo*, por tanto, su función es velar por el bien de la comunidad. La exigencia es, entonces, que deberían intervenir de manera más activa en las decisiones y en la organización de la comunidad y no en apoyar a algún partido político.

Los dirigentes de los diferentes partidos siguen considerando y respetando a los cabildos como autoridades en la comunidad: son la “fuerza del pueblo”,¹⁹ “la raíz, el tronco del pueblo”,²⁰ “autoridades morales”,²¹ “autoridad interna de la comunidad”,²² “consejo de ancianos”,²³ “jerarcas del pueblo”.²⁴ El motivo de desacuerdo con los cabildos por parte de algunos miembros de la comunidad —principalmente para los seguidores del PRI— es que manifiesten su apoyo y participen en el PRD.

Sin embargo, en la práctica comunal, los cabildos siguen formando parte medular de la organización político-religiosa local y continúan siendo actores centrales en las luchas por redefinir las relaciones de poder entre distintos grupos mediante la reconfiguración de las relaciones jerárquicas entre las diversas instituciones de gobierno en las que se apoyan.

No obstante, también han surgido propuestas diferentes de las de los partidos, que cuestionan el monopolio de la representación y participación política por estos institutos políticos y que además plantean que se redefina la relación de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado nacional: la autonomía indígena. Dicha propuesta es sostenida por algunos militantes del PRD que, a su vez, son integrantes de la Organización Nación Purhépecha (ONP), así como por otros miembros de la comunidad que también pertenecen a la organización Nación Purhépecha Zapatista (NPZ).²⁵

El proyecto de autonomía indígena centra la discusión justo en torno al reconocimiento de las formas indígenas de gobierno; comprende el respeto a las instituciones de gobierno indígena existentes y a las costumbres comunales —resultado de procesos históricos de apropiación—, pero también la construcción de formas de participación y representación políticas que evidentemente reconfiguran no sólo la relación de los pueblos indígenas y el Estado nacional, sino al propio Estado nacional.

No buscamos la separación, sino nuestra autonomía, que nos reconozcan como pueblos indígenas, que nos respeten nuestras costumbres, que nos respeten en la forma de cómo elegir a nuestras autoridades, eso es lo que queremos.²⁶

El actual presidente municipal, miembro de la comunidad indígena de La Cantera,²⁷ perredista e integrante de la ONP, detalla un poco más:

Sólo queremos vivir en paz, con justicia y dignidad, como lo decidamos nosotros los indígenas y de acuerdo a nuestros sistemas normativos [...] La propuesta de Michoacán es el establecimiento de un gobierno regional autónomo, estamos en 19 municipios y estamos todos juntitos [...] tenemos cuatro regiones [...] que en nuestro territorio, lo estamos haciendo, estamos en la etapa de concientización [...] lo vamos a hacer [...] que se establezca un gobierno regional autónomo del pueblo purhépecha. Que se establezca un parlamento indígena, un representante por cada

¹⁹ Entrevista con José Luis Mendoza, candidato a regidor por el PRI, febrero de 1999.

²⁰ Entrevista con Javier González, candidato a síndico por el PAN, encargado de liturgia de las pequeñas comunidades, octubre de 1998.

²¹ Entrevista con Rodolfo Govea, integrante de la Organización Nación Purhépecha Zapatista (ONPZ) y del PRD, octubre de 1998.

²² Entrevista con Jesús Ascencio, presidente del Comisariado de Bienes Comunales y dirigente local del PRD, octubre de 1998.

²³ Entrevista con el maestro Alejandro Manzo, ex jefe de Tenencia y dirigente del PRD, octubre de 1998.

²⁴ Entrevista con Alfredo Manzo, jefe de Tenencia y dirigente del PRD, marzo de 1999.

²⁵ La NPZ es una escisión de la ONP.

²⁶ Discurso pronunciado por Rodolfo Govea en el cierre de campaña en la contienda por la Jefatura de Tenencia, 9 de abril de 1999.

²⁷ La Cantera pertenece como anexo a Tarecuato, en calidad de comunidad agraria.

una de estas cuatro regiones, para que sean los primeros cuatro gobernadores del pueblo purhépecha. El parlamento indígena será la Cámara de Diputados que eche a andar esto, que sean nombrados por cada una de las comunidades de a uno de a dos, que se van a llamar diputados indígenas [...] El parlamento indígena le va a decir al gobernador “nosotros somos un pueblo indígena, un gobierno autónomo, nos respetas y necesitamos esto, y no queremos que nos mandes tus dependencias que nunca nos han resuelto nada, déjenos resolver a nosotros nuestros problemas” [...] Si se logran los acuerdos de San Andrés, se van a tener que modificar las constituciones locales [...] para transferencias de recursos [...] ésta es nuestra propuesta.²⁸

La propuesta es mucho más amplia, rebasa la esfera local y reivindica el reconocimiento y el respeto como pueblo purhépecha, es decir, incluye todo el territorio étnico. Asimismo, comprende la construcción de una forma de gobierno propio, lo cual está sujeto al debate y al consenso con las demás comunidades purhépechas y al mismo proceso nacional y estatal en torno a lo que se acuerde en los espacios legislativos respectivos.

Por lo pronto, nos parece importante señalar la necesidad de que las propuestas que se elaboren estén ligadas a las prácticas comunales y que la demanda de autonomía responda efectivamente a formas de gobierno ya existentes. Coincidimos con el planteamiento de Zárate en el sentido de que:

La autonomía no tiene que ver únicamente con un marco jurídico que les dé reconocimiento, sino fundamentalmente con prácticas al interior de las comunidades que forman las personas. La discusión sobre la autonomía étnica no debe restringirse a una discusión sobre los procedimientos y los problemas técnicos de la legislación, sino que debe ir complementada con la discusión sobre el contenido que le quieren y le pueden dar las organizaciones indígenas y en particular sobre los sentidos específicos que le dan las mismas comunidades (1999: 266).

Conclusiones

Apesar de los distintos ordenamientos político-jurídicos del Estado nacional mexicano, El Cabildo sigue participando y teniendo un peso importante en la organización político-religiosa comunitaria, sustentada fundamen-

talmente en la estructura barrial. Su relación con las instituciones de gobierno no indígena, como la Iglesia y las de representación del Estado nacional, se ha ido transformando y redefiniendo, y ha dado lugar a una forma particular de gobierno local.

El Cabildo coexiste con nuevos espacios de participación y representación política, pero ya no es un actor central, sino tan sólo un actor más. No obstante, conserva su relevancia en tanto otorga legitimidad a los candidatos para ocupar los cargos de representación popular de uno de los partidos políticos de alcance nacional: el PRD.

La lucha por la autonomía, por el respeto a las costumbres y a las formas de gobierno indígena coloca a El Cabildo en el centro del debate. Su reconocimiento constitucional depende de que los proyectos de las organizaciones, pueblos y comunidades indígenas sean incluidos como una reivindicación.

Bibliografía

- AGUIRRE BELTRÁN, GONZALO
1991 *Formas de gobierno indígena*, Instituto Nacional Indigenista (INI)/Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 164 pp. [1953].
- BOURDIEU, PIERRE
1988 *Cosas dichas*, Gedisa, Barcelona, 199 pp.
- CÁMARA, FERNANDO
1996 “Organización religiosa y política en Mesoamérica”, en Korsbaek Leif, *Introducción al sistema de cargo*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, pp. 113-159.
- CANCIAN, FRANK
1976 *Economía y prestigio en una comunidad maya. El sistema de cargos religiosos en Zinacantán*, INI, México, 317 pp.
- CARMAGNANI, MARCELLO
1988 *El regreso de los dioses, el proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, FCE, México, 263 pp.
- CARRASCO, PEDRO
1979 “La jerarquía cívico-religiosa en las comunidades de Mesoamérica: antecedentes precolombinos y desarrollo colonial”, en José Llobera, *Antropología política*, Anagrama, Barcelona, pp. 327-340.
- CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA LÁZARO CÁRDENAS
1982 *Ydea del estado en que se hallaba la Alcaldía Mayor de Xiquilpan en el año de 1789*, Boletín: Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas, Jiquilpan, mayo.
- CHÁVEZ OROZCO, LUIS
1943 *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 61 pp.

²⁸ Entrevista con el maestro Alfredo Victoriano, junio de 1998 (presidente municipal de Tangamandapio, 2002-2004).

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS...
1994 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ediciones Delma, México, 174 pp.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
2003 *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Universidad Nacional Autónoma de México/FCE, México, 91 pp.
- COSÍO VILLEGAS, DANIEL (COORD.)
1981 *Historia general de México*, tomo III, Secretaría de Educación Pública (SEP)/El Colegio de México, México, 179 pp.
- ESPÍN DÍAZ, JAIME L.
1986 "Ecología y política: el impacto del reparto agrario en la meseta y secularización del poder", en Pedro Carrasco et al., *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, El Colegio de Michoacán, Zamora, pp. 237-261.
- FLORESCANO, ENRIQUE
1997 *Etnia, Estado y nación. Ensayo sobre las identidades colectivas en México*, Nuevo Siglo Aguilar, México, 512 pp.
- FOSTER, GEORGE M.
1987 *Tzintzuntzan. Los campesinos mexicanos en un mundo en cambio*, FCE, México, 366 pp.
- FRANCO MENDOZA, MOISÉS
1997 *La ley y la costumbre. En la cañada de los once pueblos*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 232 pp.
- GUARDINO, PETER F.
1999 "Servicio comunal, derecho liberal y costumbre local en los pueblos indígenas: Oaxaca 1750-1850", conferencia presentada en El Colegio de Michoacán, Zamora, inédito.
- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
1986 *Ley Federal de Reforma Agraria*, Porrúa, México, 300 pp.
- LIRA, ANDRÉS
1987 "Idea y realidad en la formación constitucional del municipio", en Brigitte Boehm de Lameiras (coord.), *El municipio en México*, El Colegio de Michoacán, Zamora, pp. 51-66.
- LÓPEZ SARRELANGUE, DELFINA
1987 "El caso de un gobernador michoacano en el siglo XVI", en Brigitte Boehm de Lameiras (coord.), *El municipio en México*, El Colegio de Michoacán, Zamora, pp. 39-45.
- MEYER, JEAN
1973 *La Cristiada. La guerra de los cristeros*, tomo I, Siglo XXI Editores, México, 410 pp.
- NASH, MANNING
1996 "Political relations in Guatemala", en Korsbaek Leif, *Introducción al sistema de cargos*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, pp. 161-191.
- PASO Y TRONCOSO, FRANCISCO DEL
1945 *Relaciones geográficas de Michoacán*, tomo VII-Suplemento, Editor Vargas Rea (Segunda Serie Geografía y Estadística), México, 322 pp.
- PEÑA, GUILLERMO DE LA
1987 "La institución municipal contra las instituciones indígenas: comentario a las ponencias de la sesión sobre el municipio y las formas de gobierno indígena", en Brigitte Boehm de Lameiras (coord.), *El municipio en México*, El Colegio de Michoacán, Zamora, pp. 293-295.
- PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
1992 "Ley Orgánica Municipal", en *Periódico Oficial del Estado*, 27 de febrero, 40 pp.
1995 "Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán", en *Periódico Oficial del Estado*, 12 de octubre.
- PROCURADURÍA AGRARIA
1992 *Ley Agraria*, Procuraduría Agraria, México, 126 pp.
- RASMUSSEN, JORGEN
1992 *Fray Jacobo Daciano*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 290 pp.
- RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
1955 Resolución Presidencial publicada el 8 de diciembre de 1955, *Diario Oficial de la Federación*, México.
- RIVERA FARFÁN, CAROLINA
1998 *Vida nueva para Tarecuato*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 341 pp.
- RIZO ZELEDÓN, MARIO
1992 "Los ecuareños de Tarecuato y sus anexos", tesis de maestría en Antropología Social, El Colegio de Michoacán, Zamora, 204 pp.
- SEPÚLVEDA Y H., MARÍA TERESA
1974 *Los cargos políticos y religiosos. En la región del lago de Pátzcuaro*, Instituto Nacional de Antropología e Historia/SEP, México, 138 pp.
- SIERRA CAMACHO, MARÍA TERESA
1987 *El ejercicio discursivo de la autoridad en asambleas comunales (Metodología y análisis del discurso oral)*, SEP (Cuadernos de la Casa Chata, 146), México, 169 pp.
- STANGERUP, HENRIK
1993 *Fray Jacobo*, Tusquets Editores, Barcelona, 306 pp.
- STAVENHAGEN, RODOLFO
1974 "Clases, colonialismo y aculturación", en *Las clases sociales en México*, Nuestro Tiempo, México, 4ª ed.
- VÁZQUEZ LEÓN, LUIS
1987 "La visión antropológica del municipio", en Brigitte Boehm de Lameiras, (coord.), *El municipio en México*, El Colegio de Michoacán, Zamora, pp. 95-117.
- ZÁRATE, EDUARDO
1993 *Los señores de utopía*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 268 pp.
1999 "La reconstrucción de la nación purhépecha y el proceso de autonomía en Michoacán, México", en Willem Assies, Gemma Van der Haar y André Hoekema (eds.), *El reto de la diversidad*, El Colegio de Michoacán, Zamora, pp. 245-267.